

Informatización de la gestión de la Empresa agraria.
 Informatización y automatización de procesos productivos.
 Comunicación con redes de transmisión de datos.

Undécimo.-Los proyectos deberán contemplar al menos los siguientes apartados:

1. Especialidades y cursos.
2. Estructura modular de los cursos: Itinerario formativo.
3. Por cada módulo:
 - 3.1 Objetivo de formación claramente identificado.
 - 3.2 Condiciones de acceso o niveles de entrada.
 - 3.3 Estructura y contenidos.
 - 3.4 Proceso de aprendizaje. Metodología.
 - 3.5 Medios de apoyos:

«Software».

Material impreso del docente.

Material impreso del alumno (de seguimiento y recapitulación del curso).

Equipos demostrativos y experimentales.
 Simuladores agrícolas.

3.6 Sistema de evaluación.

4. Perfil y características del Profesor-tutor.
 5. Especificación de las características técnicas de las instalaciones y equipamiento que sustentarian los cursos.

6. Etapas de desarrollo e implantación del proyecto hasta su total puesta en marcha.

7. Costes totales y parciales por cada uno de los siguientes conceptos:

- Elaboración del material.
- Reproducción del mismo (contemplando diferentes supuestos).
- Entrenamiento de tutores.
- Asistencia técnica durante la aplicación experimental.
- Otros costes necesarios para el desarrollo de los cursos.

Duodécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1992.-El Director general, Ramón Salabert Parramón.

9014 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, que fija el importe de las subvenciones de los Cursos de Centros colaboradores.

El artículo 31.2 del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional establece que el INEM determinará, anualmente, el importe de las subvenciones de los cursos de Centros colaboradores, por alumno y hora de curso, dependiendo de su relación con las nuevas tecnologías o los nuevos sistemas de gestión empresarial, del nivel formativo de los cursos y del grado de dificultad de la técnica impartida.

En virtud de la autorización prevista en el artículo 31.2 del Real Decreto 1618/1990, y artículo 5.º de la Orden de 1 de abril de 1991, por la que se dictan normas para la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), previo informe de la Dirección General de Empleo y previa consulta de la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional, Esta Dirección General resuelve:

Primero.-1. Las subvenciones económicas previstas en el Real Decreto 1618/1990, con el fin de compensar los costes de los cursos en Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Empleo, se calculará para 1992, por alumno y hora de curso, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Por retribución del Profesorado y otras actividades de los docentes, como preparación de clases, elaboración de medios didácticos, etcétera.

Se determinará en función del nivel formativo de los cursos y del grado de dificultad de la técnica impartida, según los módulos que se recogen en el siguiente cuadro, que se aplicará, con carácter general, a todos los cursos con un máximo de quince alumnos.

Los módulos están expresados en pesetas.

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico	143	188	235
Medio	188	257	325
Superior	280	371	462
Alto	371	462	552

Estos módulos son vinculantes para la retribución del Profesorado por parte de los Centros colaboradores, siendo causa de pérdida de la subvención y de devolución de la cantidad percibida en concepto de anticipo, la retribución en cuantía inferior a la establecida, salvo que esta diferencia fuese debidamente justificada al INEM por el Centro colaborador.

Para los cursos con un número de alumnos superior, se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar los anteriores por un coeficiente reductor, calculado por el cociente que resulta de dividir 15 entre el número de alumnos previstos en la programación.

Estos módulos se aplicarán a todas las familias profesionales y a sus correspondientes especialidades, en función de los siguientes criterios, que definen las variables indicadas de nivel formativo y grado de dificultad:

NIVEL FORMATIVO

En el nivel básico se clasificarán aquellos cursos que tienen, como finalidad formativa, una cualificación inicial o básica en una ocupación a unos alumnos que parten al iniciar el curso, sin conocimientos de la misma. Desde el punto de vista ocupacional, el nivel de salida de estos cursos será equivalente a Especialista, Auxiliar y Oficial de tercera.

En el nivel medio de incluirán los cursos que tienen como finalidad dar una mayor cualificación, dentro de la ocupación, a unos alumnos que parten de una formación inicial equivalente a la obtenida en el nivel básico. El nivel de salida de los cursos será, desde el punto de vista ocupacional similar a Oficiales de segunda o de primera.

En el nivel superior se incluirán los cursos que tienen, como finalidad formativa, mejorar y actualizar el nivel de cualificación, en una o varias técnicas, a los alumnos que parten de una preparación similar a la obtenida en el nivel medio. A la finalización de los cursos, los alumnos tendrán una formación equivalente a Jefes de Equipo, Capataces, Contramaestres, Maestros de Taller (Mandos Intermedios).

En el nivel alto se incluirán los cursos para profesionales y técnicos con una formación equivalente a titulados medios y superiores, a los que se les forme o perfeccione en técnicas utilizables directamente en el desempeño de un puesto de trabajo, acorde con su nivel profesional. También se incluirá en este nivel la formación de mandos superiores y empresarios.

GRADO DE DIFICULTAD

Con esta expresión se intenta sintetizar el grado de complejidad que supone el montaje del curso, tanto por la infraestructura requerida, como por la posibilidad de disponer de docentes cualificados para la impartición del curso.

Se clasificará cada especialidad a homologar en el grado de dificultad: «bajo», «normal» o «alto», en función de los anteriores factores citados.

b) Por seguro de accidentes, depreciación de equipos docentes, material didáctico de consumo, así como cualquier elemento que sea necesario para la impartición de los cursos.

La subvención media establecida por estos conceptos es de 261 pesetas por alumno y hora de curso, pudiendo oscilar entre un mínimo de 117 pesetas y un máximo de 404 pesetas, en función de los elementos materiales que sean utilizados en los cursos.

2. La compensación económica a la que se hace referencia en los artículos 13.1 y 31.4 del Real Decreto 1618/1990, se ajustará a lo siguiente:

Los planes de formación que vayan dirigidos a trabajadores de empresas en reestructuración, o afectados por un expediente de regulación de empleo, se subvencionarán en base a los módulos establecidos con carácter general en el apartado 1 de este punto primero.

Los planes de formación que vayan dirigidos exclusivamente al personal de empresas, y sean realizados por las propias Empresas, a fin de adaptar a sus trabajadores a los cambios ocupacionales, se subvencionarán con respecto al módulo a) como establece el apartado 1 del punto primero y el módulo b) se reducirá en un 34 por 100 con el fin de compensarles por este módulo sólo el concepto de material didáctico de consumo.

En el supuesto de Empresas que, figurando como Centros colaboradores del INEM impartan cursos de Formación Profesional Ocupacional a los que asistan, tanto trabajadores de las mismas, como otros que se encuentren en desempleo, las subvenciones serán, para los primeros, las establecidas en el párrafo anterior, y para los segundos, las establecidas con carácter general en el apartado 1 de este punto primero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 31.4 del Real Decreto 1618/1990, así como en el artículo 10 de la Orden de 1 de abril de 1991, las empresas cuyos trabajadores realicen cursos de formación profesional ocupacional, incluidos en los programas para sectores o empresas en reestructuración y para personal de empresas o socios de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales (artículos 11, 12 y 18 del Real Decreto 1618/1990), excepto los trabajadores autónomos, y siempre que éstos se impartan dentro de la jornada ordinaria de trabajo,

podrán solicitar en las Direcciones Provinciales del INEM, una subvención que compense parte del coste salarial de la citada jornada. La cuantía de esta subvención será el equivalente al 50 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, siendo para 1992 de 176 pesetas por trabajador y hora de formación.

Esta subvención queda condicionada al número de ayudas que, para los programas de los artículos referidos, conceda el Fondo Social Europeo.

3. Para los cursos correspondientes a especialidades formativas directamente vinculadas con las nuevas tecnologías o las nuevas técnicas de gestión empresarial, se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar por el coeficiente 1.2 los recogidos en las letas a) y b) del número 1 anterior.

4. El INEM reducirá hasta un 34 por 100 la subvención por seguro de accidentes, medios didácticos, depreciación de equipos docentes, material didáctico de consumo, etc., correspondiente a las especialidades de los Centros para los que éstos hayan recibido subvenciones dirigidas a la creación y adecuación de los mismos, así como a la adquisición de equipamiento docente, en base a lo establecido en la Orden de 5 de junio de 1987 o norma que la sustituya, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de Centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional. Esta reducción no será acumulable a la prevista en el punto primero, apartado 2, párrafo segundo.

5. Como consecuencia de la entrada en vigor de esta norma, el INEM podrá revisar las especialidades formativas ya homologadas, con el fin de ajustar las subvenciones correspondientes a estos nuevos módulos económicos.

Segundo.-El INEM aplicará a los expertos que contrate, tanto para la impartición de cursos como para la elaboración de programas, estudios y trabajos cualificados en el área de Formación Ocupacional, los siguientes módulos retributivos que se expresarán en pesetas/hora.

Las cantidades a consignar en las propuestas de programación serán, según el nivel formativo y el grado de dificultad del curso, las siguientes:

PARA LOS CURSOS NORMALES

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico	2.152	2.817	3.529
Medio	2.817	3.861	4.874
Superior	4.194	5.570	6.931
Alto	5.570	6.931	8.276

PARA CURSOS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico	2.583	3.380	4.235
Medio	3.380	4.634	5.849
Superior	5.032	6.684	8.318
Alto	6.684	8.318	9.932

En los módulos anteriormente reseñados, está incluida la cuota empresarial de Seguridad Social.

Los costes globales de contratación de expertos no podrán superar, en ningún caso, la cantidad aprobada en la programación de cada curso.

Tercero.-Cuando, por las características de la formación práctica a realizar por una Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Empleo, el resultado sea la producción de servicios o bienes utilizables posteriormente se deberá señalar dicha circunstancia en la solicitud que se presente al INEM.

Por su parte, el Instituto podrá proponer a la Entidad que destine estos bienes a fines benéficos o, en su caso, se aplicaría una reducción en la cuantía de la subvención prevista en el apartado primero, punto b).

DISPOSICION ADICIONAL

Los módulos económicos previstos en esta norma se aplicarán a las acciones formativas que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Resolución de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan, para 1992, las cuantías de las subvenciones económicas para compensar los

costes de los cursos a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director general del INEM, Ramón Salabert Parramón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

9015 RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 670-89, promovido por «Societe des Produits Nestle, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1988 y 17 de julio de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 670-89, interpuesto ante el Tribunal de Justicia de Madrid por «Societe des Produits Nestle, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1988 y 17 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Societe des Produits Nestle, Sociedad Anónima» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1988 y la desestimación del recurso de reposición resuelto el 17 de julio de 1989, concediendo la inscripción a la marca número 1.159.487, denominada «Amalur», propiedad de «Proalimint, Sociedad Anónima», por ser acto ajustado a derecho y sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicadó Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9016 ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los consumidores y usuarios.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo, abre un concurso para que las Organizaciones de Consumidores y Usuarios realicen actividades y trabajos y lleven a cabo colaboraciones que permitan impulsar y fomentar su política de protección y defensa de los consumidores y usuarios. En esta política de impulso del movimiento asociativo ha supuesto un gran avance la constitución del Consejo de Consumidores y Usuarios, constituido con arreglo al Real Decreto 825/1990, de 22 de junio, que regula el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus asociaciones. Este Consejo es un órgano consultivo de ámbito nacional, entre cuyas funciones está la de representar los intereses de los consumidores ante las instituciones públicas y otras Entidades estatales. Por ello, con el fin de desarrollar